



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/3208
S/3688
25 octubre 1956
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Undécimo período de sesiones

ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
PARA LLENAR LA VACANTE PRODUCIDA POR EL FALLECIMIENTO DEL
MAGISTRADO SR. HSU MO

Memorándum del Secretario General

1. INTRODUCCION

1. Por comunicación del 28 de junio de 1956, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia informó al Secretario General del fallecimiento del Magistrado Sr. Hsu Mo, ocurrido en esa fecha. Con este motivo se ha producido una vacante en la Corte por el resto del período de funciones del Magistrado Hsu Mo que debe expirar el 5 de febrero de 1958. El Secretario General, por comunicaciones fechadas el 13 de julio de 1956, invitó a los grupos nacionales de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte a que propusiesen candidatos para llenar la vacante, y las propuestas que se han recibido fueron presentadas a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en los documentos A/3198-S/3662 y A/3198/Add.1-S/3662/Add.1.

2. El Consejo de Seguridad, en su 733ª sesión celebrada el 6 de septiembre de 1956, adoptó una resolución por la que se decidía que la elección para llenar la vacante se efectuase en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General. Esta resolución fue transmitida a la Asamblea General por conducto del Secretario General en el documento A/3185. Este memorándum tiene por objeto exponer el procedimiento de elección en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

3. A continuación se indican los nombres y la nacionalidad de los actuales miembros de la Corte Internacional de Justicia, así como el año en que expira su período de funciones:

<u>Nombre</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>Fecha de expiración del presente periodo de funciones (5 de febrero)</u>
G. H. Hackworth, Presidente	Estados Unidos de América	1961
A. H. Badawi, Vicepresidente	Egipto	1958
J. G. Guerrero	El Salvador	1964
J. Basdevant	Francia	1964
B. Winiarski	Polonia	1958
M. Zoričić	Yugoeslavia	1958
H. Klaestad	Noruega	1961
J. E. Read	Canadá	1958
E. C. Armand-Ugon	Uruguay	1961
F. I. Kojevnikov	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1961
Sir Muhammad Zafrulla Khan	Pakistán	1961
Sir Hersch Lauterpacht	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1964
L. M. Moreno Quintana	Argentina	1964
R. Córdova	México	1964

II. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL
CONSEJO DE SEGURIDAD

4. La elección se celebrará con arreglo a las disposiciones siguientes:
 - a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4, 8 a 12 y 14;
 - b) Los artículos 151 y 152 del reglamento de la Asamblea General;
 - c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.
5. Conforme a la resolución 264 (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de octubre de 1948, el Japón, Liechtenstein, San Marino y Suiza, que son partes en el Estatuto pero no miembros de las Naciones Unidas, participarán en la elección que haga la Asamblea General de los miembros de la Corte, de la misma manera que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
6. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Estatuto, los magistrados deberán ser elegidos sin tener en cuenta su nacionalidad, gozarán de alta consideración moral y reunirán las condiciones requeridas para el ejercicio de las más

altas funciones judiciales en sus respectivos países, o serán jurisperitos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. El Artículo 9 dispone que los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

7. El día de la elección, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección del miembro que haya de reemplazar al difunto magistrado Hsu Mo (Artículo 8 del Estatuto). Para la elección se requiere una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad (párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto). En la Asamblea General, la mayoría absoluta consiste de la mitad más uno del número total de electores posibles, estén o no presentes y sean o no votantes. En el Consejo de Seguridad, seis votos constituyen mayoría absoluta, sin distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto).

8. La elección se hará por votación secreta. En la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, cada elector podrá votar por un solo candidato. Los electores indicarán el candidato por quien desean votar, marcando con una cruz su nombre en la cédula de votación. Con arreglo al Artículo 7 del Estatuto, únicamente serán elegibles los candidatos cuyos nombres figuran en la lista preparada por el Secretario General, a menos que se siga el procedimiento indicado en el párrafo 2 del Artículo 12.

9. Por disposición del artículo 152 del reglamento de la Asamblea General y del artículo 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, deberán hacerse en votaciones sucesivas en la misma sesión hasta que un candidato haya obtenido mayoría absoluta de votos en cada órgano. Una vez logrado esto, los Presidentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad se comunicarán el nombre del candidato elegido en su respectivo órgano, y en caso de que el mismo candidato haya obtenido una mayoría absoluta de votos en ambos órganos, el Presidente de la Asamblea General anunciará su elección.

10. En caso de que candidatos diferentes hubiesen obtenido mayorías absolutas en los dos órganos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad celebrarán,

también independientemente, una segunda sesión y, de ser necesario, una tercera sesión, en que se procederán a nuevas votaciones, debiendo confrontarse nuevamente los resultados después que en cada órgano un candidato hubiese obtenido mayoría absoluta.

11. Si después de la tercera sesión quedara sin cubrir la plaza, se podrán realizar nuevas sesiones en la misma forma que antes, o bien, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad (Artículo 12 del Estatuto). La votación del Consejo de Seguridad para el nombramiento de miembros de la comisión conjunta se hará sin hacer distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto). La comisión conjunta deberá escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para la plaza vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea y del Consejo. Si la comisión conjunta lo acordare unánimemente, podrá proponer el nombre de una persona que no figura en la lista de candidatos, siempre que la persona propuesta satisfaga las condiciones requeridas (Artículo 12 del Estatuto).

12. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán la plaza vacante dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a un candidato de entre aquéllos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto (Artículo 12 del Estatuto).

13. Hecha la elección, el Secretario General informará de ella al candidato electo. El período de funciones de éste comenzará en la fecha de su elección.

